



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO
CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2019-1729-SOT-741

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **28 OCT 2019**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2 y 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-1729-SOT-741, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 07 de mayo 2019, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), construcción (obra nueva) y ambiental (derribo de arbolado), por las actividades que se realizan en el predio ubicado en Avenida Oyameles, edificio 25-A-4, Colonia U.H. Solidaridad, Alcaldía Iztapalapa.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información, visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, IV BIS, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de desarrollo urbano (uso de suelo), construcción (obra nueva) y ambiental (derribo de arbolado), como son: la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México, el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Iztapalapa, el Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México y la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-001-RNAT-2015.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

1.- En materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y construcción (obra nueva)

De la consulta realizada al SIG-SEDUVI, se tiene que al predio investigado le corresponde la zonificación H/3/40/Z (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 40% mínimo de área libre, densidad Z: superficie del terreno



Expediente: PAOT-2019-1729-SOT-741

entre el valor de la literal) de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Iztapalapa.

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató un inmueble habitado preexistente de 3 niveles de altura y en su planta baja se observaron trabajos de ampliación de un cuerpo constructivo de un nivel, sin constatar letrero con datos del Registro de Manifestación.

Asimismo, se giró oficio al Director Responsable de Obra, poseedor, encargado y/o propietario del inmueble, a efecto de hacer del conocimiento la denuncia para que realice las manifestaciones que conforme a derecho correspondan, sin que hasta la emisión de la presente se haya atendido dicho requerimiento.

Asimismo, se solicitó a la Alcaldía Iztapalapa informar si el predio de referencia cuenta con Registro de Manifestación de Construcción; el cual informó que no cuenta con Registro de Manifestación de Construcción para el predio referido.

En conclusión, los trabajos de construcción realizados en el predio ubicado en Avenida Oyameles, edificio 25-A-4, Colonia U.H. Solidaridad, Alcaldía Iztapalapa no cuentan con Registro de Manifestación de Construcción.

Es de importancia mencionar que durante los últimos reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría se constató el mismo cuerpo constructivo con sellos de clausura folio B10769 bajo el expediente DGJ/CVR/OB/0447/2019, por parte de la Alcaldía Iztapalapa.

Corresponde a la Alcaldía Iztapalapa mantener el estado de clausura ordenado en el procedimiento número DGJ/CVR/OB/0447/2019, hasta en tanto se cumpla con el Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México.

2.- En materia ambiental (derribo de arbolado)

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató un tronco de árbol de aproximadamente 40 centímetros de diámetro, el cual por sus características físicas se le realizaron cortes de remoción a su tallo matriz, el desmoeche a una altura aproximadamente de 3.5 metros y el descortezaamiento del inicio del mismo, observando solamente el fuste en pie. Es importante señalar que el artículo 119 de la Ley Ambiental y de Protección a la Tierra desprende que cualquier acto que provoque la muerte de un individuo arbóreo se equipara al derribo.

En este sentido, se solicitó a la Alcaldía Iztapalapa informar si para el predio de referencia se emitió autorización para realizar poda y/o derribo de arbolado y comprobante de restitución de arbolado, sin que hasta la emisión de la presente se haya atendido dicho requerimiento.

En razón de lo anterior, se solicitó a la Secretaría de Medio Ambiente instrumentar las acciones de inspección y vigilancia respecto al desmoeche del árbol e imponer las sanciones procedentes.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO
CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2019-1729-SOT-741

En conclusión, las actividades de descortezaamiento y desmoche realizadas en el individuo arbóreo ubicado en el predio denunciado, no cuentan con Autorización. -----

Corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente instrumentar las acciones de inspección y vigilancia solicitadas respecto al descortezaamiento y desmoche del árbol e imponer las sanciones procedentes. -----

Cabe señalar que del estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Al pedio ubicado en Avenida Oyameles, edificio 25-A-4, Colonia U.H. Solidaridad, Alcaldía Iztapalapa, le corresponde la zonificación **H/3/40/Z** (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 40% mínimo de área libre, densidad Z: superficie del terreno entre el valor de la literal) de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Iztapalapa. -----
2. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató un inmueble habitado preexistente de 3 niveles de altura y en su planta baja se observaron trabajos de ampliación de un cuerpo constructivo de un nivel, sin constatar letrero con datos del Registro de Manifestación, así como, un tronco de árbol de aproximadamente 40 centímetros de diámetro, al cual se le realizaron cortes de remoción a su tallo matriz, el desmoche a una altura aproximadamente de 3.5 metros y el descortezaamiento del inicio del mismo, observando solamente el fuste en pie. -----
3. Los trabajos de construcción realizados no cuentan con Registro de Manifestación de Construcción.
4. Corresponde a la Alcaldía Iztapalapa mantener el estado de clausura ordenado en el procedimiento número DGJ/CVR/OB/0447/2019, hasta en tanto se cumpla con el Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México. -----
5. Las actividades de descortezaamiento y desmoche realizadas al individuo arbóreo, no cuentan con Autorización. -----
6. Corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente instrumentar las acciones de inspección y vigilancia solicitada respecto al descortezaamiento y desmoche del árbol e imponer las sanciones procedentes.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO
CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2019-1729-SOT-741

emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Alcaldía Iztapalapa y la Secretaría de Medio Ambiente para los efectos precisados en el apartado que antecede.

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

JANC/WPB/BARS

Medellín 202, piso 5to. Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
paot.mx T. 5265 0780 ext 13400